

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR EL DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SATQ", Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS AMESPRES, A.C., EN LO SUCESIVO "AMESPRE", REPRESENTADA POR EL LIC. JOEL RODRIGUEZ NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SATQ", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Tiene personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne, quien de conformidad con el artículo 27 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo es autoridad fiscal y tiene como objeto aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas, así como generar los mecanismos que permitan al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a través de la elaboración de manuales, instauración de trámites y servicios simplificados, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades de la autoridad recaudadora a fin de estimular la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano del Estado de Quintana Roo.

I.2. Que celebra el presente Convenio con base en lo establecido en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 3, 6, 19 fracción III, 30 fracciones III y VII y 33 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción V inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos 2, 4, 5, 8, 10 fracciones I, V, XV inciso a) y XL, 15 primer párrafo fracción II, 20, 23 fracciones I y XLII, y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y 1, 6, 7, 9 primer párrafo, 10 y 11 fracciones II, LXIV y LXVIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

I.3 Que el Dr. Rodrigo Díaz Robledo, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, cuenta con la capacidad jurídica y las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en términos de los dispuesto en los artículos 10 fracción I, 20, 23 fracción XLII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y 1.1 fracciones LXIII, LXIV y XCIV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;



acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 28 de marzo de 2019, expedido por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida 5 de Mayo, esquina Ignacio Zaragoza, No. 75, Col. Centro en la Ciudad de Chetumal, C.P. 77090, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Teléfono: (983) 8351350, extensión 400031.

II. DECLARA "AMESPRE", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, como consta en la escritura pública número 103,256 (ciento tres mil doscientos cincuenta y seis) del veintiocho de abril de dos mil nueve, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario público número setenta y cuatro del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo objeto social consiste, entre otras actividades, en representar y participar en la defensa de los intereses generales y particulares, investigación, estudio y análisis de la industria prendaria.

II.2 El Lic. Joel Rodríguez Navarro, en su carácter de Director General de la Asociación, cuenta con facultades de representación legal amplias y suficientes, en términos de la escritura pública 16,216, del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo A. Vigil Chapa, notario público número doscientos cuarenta y siete, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este Convenio.

II.3 El Lic. Joel Rodríguez se identifica con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]

II.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]

ELIMINADO: Por contener datos personales. Dos renglones. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que se ostentan.

III.2 Se comprometen a brindarse apoyo mutuo para lograr el objetivo del presente Convenio.

III.3. En la celebración del presente convenio de colaboración, no media error, violencia física o moral, dolo o mala fe, ni ningún otro vicio del consentimiento que

invalide en forma alguna su contenido, por lo que **"LAS PARTES"** están conformes en sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el contenido del mismo.

III.4 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. -OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre **"LAS PARTES"** a fin de facilitar y agilizar los trámites que, para su correcto y legal funcionamiento, deben realizar las casas de empeño asociadas de AMESPRES ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA. - EJES DE ACCIÓN.

El presente convenio tendrá los siguientes ejes de acción a fin del cumplimiento del objeto:

- I. **"EL SATQ"** realizará una capacitación acerca de los trámites vigentes para las casas de empeño. Para tal efecto, **"AMESPRE"** facilitará las condiciones logísticas y tecnológicas.
- II. **"LAS PARTES"** establecerán un canal constante de comunicación, a través del cual las empresas asociadas de **"AMESPRE"** puedan desahogar dudas y asuntos concretos con **"SATQ"**. Esto se realizará a través de correo electrónico y un grupo en Whatsapp.
- III. **"AMESPRE"** podrá participar, a través de un representante, en la Junta de Síndicos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos para el Funcionamiento y Designación de los Síndicos del Contribuyente, quedando sujetos a las reformas que sufran dichos lineamientos y a las condiciones y periodicidad de esta participación señaladas en la reuniones respectivas.

TERCERA. - ACTIVIDADES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar las actividades siguientes:

- I. "LAS PARTES" diseñarán, planearán y ejecutarán un evento de capacitación en "EL SATQ", donde se exponga sobre los trámites que deben llevar a cabo las empresas para el debido cumplimiento de las obligaciones ante "EL SATQ".
- II. "AMESPRE" compartirá con "EL SATQ" cualquier inquietud o asunto concreto que pueda surgir en el desarrollo de los trámites.
- III. Las demás actividades que "LAS PARTES" consideren pertinentes para el mejor cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTA. - DESIGNACIÓN DE ENLACES.

"LAS PARTES" acuerdan designar como enlaces para la ejecución de las acciones que derivan del presente convenio, a las personas que se señalan a continuación:

- a) Por parte de "EL SATQ", el Dr. Rodrigo Díaz Robledo, Director General del SATQ, medios de contacto el correo electrónico rdiazr@satq.qroo.gob.mx y el número telefónico 983 8351350 extensiones 400007 y 400031.
- b) Por parte de "AMESPRE", la persona que fungirá como enlace será el Lic. Joel Rodríguez Navarro, en su calidad de Director General, señalando como medios de contacto el correo electrónico jrodriguez@amespre.org y el número telefónico [REDACTED]

Conviene "LAS PARTES", que podrán cambiar en todo momento a las personas que funjan como enlaces, debiendo notificar a la otra cualquier modificación por escrito con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos la misma, proporcionando el nombre, cargo y datos de contacto de la persona que sustituya al enlace previamente designado.

QUINTA. -SEGUIMIENTO.

"AMESPRE" será el responsable de elaborar un informe anual acerca del avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el cual pondrá a consideración de "EL SATQ".

SÉXTA. - MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Dos renglones. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMA. -VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia del 14 de diciembre de 2021 al 24 de septiembre de 2022.

OCTAVA. -DERECHOS DE AUTOR, DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y USO DE LOGOTIPOS.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este instrumento, pactando desde ahora que los derechos que deriven de la ejecución del mismo pertenecerán a la parte que los genere.

Toda utilización para el cumplimiento del presente contrato de los logotipos o nombres institucionales de cualquiera de "LAS PARTES", requerirá la recepción de la autorización expresa de la otra parte por cualquier medio.

NOVENA. -CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" convienen que toda información que se transmita o que se genere con motivo de ejecución del presente Convenio será manejada con carácter confidencial ya sea que se presente de manera electrónica o por cualquier otro medio.

"LAS PARTES" solo podrán proporcionar la información que no contravenga las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública según resulten aplicables, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, de manera particular la que se refiera a la información reservada o confidencial.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado este convenio, mediante aviso por escrito, notificándolo con 30 días hábiles de anticipación.

En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que los proyectos y acciones iniciados durante su vigencia deberán ser concluidos.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, de conformidad con las leyes federales.

Leído por "LAS PARTES" que en el presente intervienen y sabedores de su contenido, alcances y efectos legales, se firma el presente convenio de colaboración en cuatro tantos, al calce de cada una de sus fojas útiles por todos los que en el presente intervienen en el municipio de Othón P. Blanco, en la ciudad de Chetumal el día 14 de diciembre de 2021.

POR "EL SATQ"

Dr. Rodrigo Díaz Robledo
Director General.

POR "AMESPRE"

Lic. Joel Rodríguez Navarro.
Director General.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS AMESPRES, A.C., DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.